



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

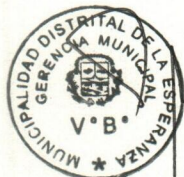
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-4C2E5977

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0432-2026-MDE

La Esperanza, 08 de mayo del 2026



VISTO:

la Resolución Judicial N° CUATRO, el Informe N° 00188-2026-MDE-ALD-GM-OGA, Informe Técnico N° 000090-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, Informe N° 000202-2026-MDE/ALD-GM-OGA, e Informe Legal N° 0280-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre **CUMPLIMIENTO DE PAGO POR MANDATO JUDICIAL**, a favor de **HECTOR HUMBERTO TORRES BACILIO**; y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según **Informe N.° 00188-2026-MDE-ALD-GM-OGA**, de fecha 28 de abril del 2026, emitido por el Econ. MANUEL AUGUSTO SOTO RIVADENEIRA Jefe de la Oficina General de Administración, señala que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**, de fecha 16 de abril del 2026, el juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Trujillo, respecto al **expediente N°03055-2024-0-1601-JP-LA-09**, resuelve declarar **FUNDADA LA DEMANDA**, el mismo que fue iniciado por don **HECTOR HUMBERTO TORRES BACILIO** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, sobre **PAGO DE CAPITAL, HONORARIOS PROFESIONALES Y CALL** por el monto ascendente de **S/ 22,604.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES)**; sentencia que fue apelada por la Procuraduría Pública Municipal, y que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE**, de fecha 05 de agosto del 2025, la Primera Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia, y en consecuencia, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE**, de fecha 24 de marzo del 2026, el órgano jurisdiccional requiere a la Entidad cumplir con acreditar la programación de pago, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución forzada. Así mismo, señala en la conclusión que "(...) Solicita la derivación del presente informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), a fin de que programe y priorice la atención del pago del monto adeudado, conforme a la disponibilidad presupuestal institucional.

Que, según **Informe Técnico N° 000090-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**, de fecha 29 de abril del 2026 emitido por el Econ. VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye señalando lo siguiente: i) Se ha podido verificar, que nuestra municipalidad ha PROGRAMADO S/ 1,900, 000.00 (Un millón novecientos mil con 00/100 soles) que representa el 14.42 % para el PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA para el año 2026. ii) Nuestra comuna edil, tiene la OBLIGACIÓN DE DESARROLLAR LA EJECUCIÓN de 10 PROGRAMAS PRESUPUESTALES (PP) con ENFOQUE A RESULTADOS, 28 ACTIVIDADES en la categoría 9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS (APNOP), y 07 ACTIVIDADES en la categoría 9001: ACCIONES CENTRALES (AC) con el OBJETO de REDUCIR LAS BRECHAS, NECESIDADES Y MANTENER LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMA SOSTENIBLE A FAVOR DE LOS VECINOS Y CIUDADANOS del distrito. iii) En virtud a las normas presupuestales, NO SE PODRÍA ATENDER ESTA DEUDA POR NO ESTAR VALORADO EN EL PIA 2026, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. Asimismo, señala como recomendación lo siguiente: Que, existiendo compromisos asumidos en materia presupuestal y con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, evitar multas que conlleven a generar más gasto a nuestra municipalidad y aplicando el principio de equilibrio presupuestal, propone programar a pagar en 07 cuotas anuales, durante los años 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032 y 2033





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0432-2026-MDE

según la propuesta de cronograma que alcanza.

Que, según Informe N° 00202-2026-MDE-ALD-GM-OGA, de fecha 05 de mayo del 2026 emitido por el Econ. **MANUEL A. SOTO RIVADENEIRA** jefe de Oficina General de Administración, concluye lo siguiente: "(...) por lo expuesto, **DISPONER** la derivación del presente informe a la Oficina General de Asesoría Legal (OGAJ), a fin de que evalúe y, de considerarlo conforme a ley, **APRUEBE** el cronograma de pago por sentencia judicial, incluyendo intereses legales, mediante el acto resolutivo correspondiente (...)".

Que, mediante Informe Legal N° 0280-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 07 de mayo del 2026, el Abg. **WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS**, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que, De conformidad con lo establecido en el artículo 62° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en caso de incumplimiento; teniendo en cuenta para el otorgamiento del presente plazo desde el primer requerimiento (...); mandato judicial que debe ser cumplido a fin de evitar el perjuicio a los recursos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con la ejecución de las multas compulsivas y en este último caso si existiría responsabilidad del Titular y los funcionarios y servidores de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Administración y Finanzas. Esto según lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. -Independencia de la función jurisdiccional, concordante con el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" concordante con el fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N° 1797 2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Que, cabe precisarse que el incumplimiento administrativo de estos requerimientos no solo afectará económicamente y estructuralmente a esta Corporación Edilicia, sino también implica responsabilidades administrativas, civiles y penales del titular y funcionarios involucrados en esta omisión; de modo tal, a través de una Resolución de Alcaldía se debe **FORMALIZAR EN FORMA DEFINITIVA** el pago por concepto de capital, honorarios profesionales y CALL de S/. 22,604.00 soles a favor del Sr. **HECTOR HUMBERTO TORRES BACILIO**; esto según lo dispuesto por el juzgado y Expediente Judicial



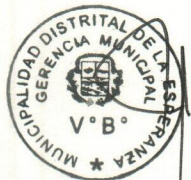
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0432-2026-MDE



N° 03055-2024-0-1601 JP-LA-09, por lo que **RECOMIENDA**: Mediante Resolución de Alcaldía y en ejecución del mandato judicial se debe APROBAR el cronograma de pago propuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA; así mismo, se RECOMIENDA CUMPLIR CON EL PAGO POR CONCEPTO DE CAPITAL, HONORARIOS PROFESIONALES Y CALL por la suma de S/. 22,604.00 soles a favor del Sr. HECTOR HUMBERTO TORRES BACILIO; según lo dispuesto por el Expediente Judicial N° 03055-2024-0-1601-JP-LA-09, ello en virtud del Informe Técnico N° 00090 2026-MDE-ALD-GM-OGPP.



Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el CRONOGRAMA DE PAGO SOBRE EL CONCEPTO DE CAPITAL, HONORARIOS PROFESIONALES Y CALL, a favor del Sr. HECTOR HUMBERTO TORRES BACILIO, por el monto de S/. 22,604.00, según lo dispuesto por el Expediente Judicial N° 03055-2024-0-1601-JP-LA-09, ello en virtud del Informe Técnico N° 00090 2026-MDE-ALD-GM-OGPP, el mismo que queda de la siguiente manera:

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE PAGO 2027-2033

Conceptos:	Base pago S/.	AÑOS							TOTAL
		1	2	3	4	5	6	7	
		2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	
Refrigerio	560.00	560.00							560.00
Movilidad	1,020.00	1,020.00							1,020.00
Asignación adicional de vacaciones	4,800.00		800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	4,800.00
Escolaridad convencional	3,500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	3,500.00
Escolaridad legal	2,400.00		800.00	800.00	800.00				2,400.00
Uniformes	2,150.00	350.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	2,150.00
Asignación Familiar	6,074.00	870.00	865.00	870.00	866.00	865.00	869.00	869.00	6,074.00
Honorarios Profesionales	2,000.00					1,000.00	1,000.00		2,000.00
CALL	100.00							100.00	100.00
TOTAL	22,604.00	3,300.00	3,265.00	3,270.00	3,266.00	3,465.00	3,469.00	2,569.00	22,604.00



ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, como demás áreas pertinentes efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible según los fundamentos anteriormente expuestos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0432-2026-MDE



ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional correspondiente, de conformidad con el **Informe Técnico N° 00090 2026-MDE-ALD-GM-OGPP**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE



WSR/WOCA/rciv
CC. GM
OGA
OGPP
OGGRH
PPM
Portal Institucional
Archivo. -